

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

AGUAS

Don Hermenegildo Tejedor Pérez, de esta vecindad, ha presentado en este Gobierno civil una instancia a que acompaña el correspondiente proyecto, solicitando la competente autorización para aprovechar treinta metros cúbicos de agua por segundo de tiempo en estiaje y hasta cincuenta metros cúbicos también por segundo de tiempo en el resto del año, tomados del río Duero al sitio titulado «Cañal de Guerra», con destino a la producción de fuerza hidráulica aplicable a diferentes usos industriales.

Para la utilización del aprovechamiento se proyecta del lado aguas arriba del indicado Cañal, una presa cuya coronación será de la misma cota que tengan los muros y azuda de dicho Cañal para que el nivel de la tabla del río no aumente del actual y pueda perjudicar al aprovechamiento que existe inmediatamente superior titulado «Los Pisones».

Contigua con el estribo de la presa se proyecta la toma de agua seguida de un corto canal que conducirá el agua a la casa de máquinas.

La construcción de la presa se proyecta por el mismo sistema italiano de fajines de canto rodado o piedra machacada encerrados en sacos de tela metálica de grandes mallas pero inferiores al tamaño de los cantos.

El peticionario solicita los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras en proyecto.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de treinta días para que los particulares o Corporaciones a quienes afecten las obras presenten en este Gobierno civil las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia durante las horas de oficina en los días laborables.

Zamora 24 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

NEGOCIADO 3.º

Habiendo desaparecido el día 8 del actual una vaca de las señas que a continuación se expresan, propiedad del vecino de San Pedro, D. Alejo García, encargo a todas las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mia, procedan a la busca de dicho semoviente y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, siempre que no acrediten su legítima procedencia.

Zamora 25 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

SEÑAS

Una vaca negra, marcada con el número 75 en un costillar, de la ganadería de D. Eduardo Moronate, vecino de Rioseco.

Dirección General de Carabineros

2.º NEGOCIADO

Circular número 31.

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llenan los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro número 14 de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las Comandancias para que se les

concede admisión en el mismo, sin duda a que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular, por medio de la presente, en el sentido que a continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción a las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

Primera—*Para Infantería.*—1.º Las clases e individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa ó como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados a esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos a tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como minimum a tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, a excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todas

las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169) ó una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcance el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. número 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1900. (C. L. núm. 10).

Segunda.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi Autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los Jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección General por los Subinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394) y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 31). Los señores Jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular y de reunirlos, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales Carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los Jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta que fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspon-

dientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

Tercera.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si éste último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que antecedan y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

Cuarta.—Para el ingreso en este Cuerpo como Carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1'550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso:

- 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando.
- 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo.
- 3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como Carabineros de mar.
- 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas.

Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro, por conducto de los Comandantes Generales de los apostaderos respectivos, á excepción de los de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

Quinta.—Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de Carabinero de mar, acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin notas desfavorables por invalidar ó copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos, y de sus esposas, expedido por el Alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de ca-

samiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez Municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como Carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos, las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores Jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por médicos de Sanidad Militar según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. número 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados Jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1912.—Manuel Macías y Casado.
Señor. R—1627

Universidad de Salamanca

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud del Concurso de Traslado, para la provisión de Escuelas, cuyas propuestas se publicaron en la *Gaceta* del día 31 de Agosto último, este Rectorado ha acordado con esta fecha los siguientes nombramientos para la provincia de Zamora:

Don Isaac Tejeda Alvarez, para la de niños de Santa Eulalia de Tábara, con 625 pesetas y D.ª María Cruz Alonso Cantarín, para la mixta de Tame, con 500.

Se declaran desiertas por falta de aspirantes las Escuelas de referido Concurso para proveerse en Maestro, de Codesal, Cubo de Benavente, Moveros, Palazuelo de las Cuevas, San Blas y Villarino tras la Sierra.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca 23 de Septiembre de 1912.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—1944

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Agosto de 1912.

Población de hecho según censo 16.836 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	1	»	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2	2
Meningitis simple	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1	2	»	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3	»	3
Bronquitis aguda	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4	»	7
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	2	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	4	»	1
Diarrea y enteritis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Diarrea en menores de dos años	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»	6
Debilidad congénita y vicios de conformación	3	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	»	8	2	»	10
Otras enfermedades	1	1	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	7	9	6	4	1	»	2	4	2	4	4	4	»	»	22	25	47
Totales por edades.	16		10		1		6		6		8		»		»		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
14	15	5	8	42	1	1	»	»	2	

Zamora 3 de Septiembre de 1912.

EL ALCALDE,
Alfredo Cabello.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1912.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	64.716'39	2.286'33	»	66.430'06
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	57.509'48	39.699'57	»	17.809'91
4 Beneficencia	3.669'96	»	»	3.669'96
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	8.630'13	61.571'25	52.941'12	»
8 Resultas	»	186'48	186'48	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	340.962'54	33.650'44	»	307.312'10
10 Reintegros	58'20	»	»	58'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	8.712'29	8.712'29	»
»	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.	479.546'70	146.106'36	61.839'89	395.280'23
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	37.659'55	21.664'80	»	25.994'75
2 Policía de seguridad	44.285'88	26.736'44	»	17.549'44
3 Policía urbana y rural	127.244'30	24.993'63	»	102.250'67
4 Instrucción pública	10.079	5.517'80	»	4.561'20
5 Beneficencia	30.293'09	9.410'95	»	20.882'14
6 Obras públicas	24.283'93	9.790'82	»	14.493'11
7 Corrección pública	6.652'72	3.326'36	»	3.326'36
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	241.969'85	31.483'94	»	210.485'91
10 Obras de nueva construcción	10.750	»	»	10.750
11 Imprevistos	5.930'42	2.312'13	»	3.618'29
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	917'88	917'88	»
TOTALES DE GASTOS.	539.148'74	136.154'75	917'88	403.911'87
EXISTENCIA EN CAJA	»	9.951'61	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	146.106'36	»	»

Zamora 30 de Agosto de 1912.—El Contador, Justo Alhambra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Juan Sánchez González, Juez de primera instancia de Fuentesauico y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio, seguidas en este Juzgado, para exacción de costas correspondientes al sumario número ochenta y uno de mil novecientos ocho por hurto, se embargaron al procesado y penado Luis Lamas Martín, vecino de Villaescusa, las fincas siguientes, que fueron tasadas por el perito D. Teodoro Corrales Becerra.

1.ª La quinta parte de una casa, sita en el casco de Villaescusa, que las otras cuatro quintas partes pertenecen proindiviso á D. Francisco Gabán Arias, situada en la calle Calzada de Peñaranda, se compone de piso bajo con sobrado, tiene diferentes habitaciones, ocupa los números tres, cuatro y seis en citada calle, mide en su superficie doce mil ciento sesenta pies cuadrados, equivalentes á novecientos cuarenta y cuatro metros y doscientos ocho milímetros, también cuadrados: y linda al Naciente, que es á la derecha según se entra, con casa número ocho de Pedro Hernández, hoy de Jerónimo Hernández, al Mediodía, que es el frente,

con dicha calle, Calzada de Peñaranda, Poniente y Norte, que es á la izquierda y espalda con la calle de la Estrella; tasada como tipo para la subasta en setecientas pesetas.

2.ª Un majuelo al pago de Tabaya, de cabida una fanega y tres celemines, igual á sesenta y dos áreas y ochenta y nueve centiáreas: linda al Naciente con otro de Clemente Sánchez Otero, al Mediodía con otro de los herederos de Atanasio Calvo, vecino que fué de Fuentesauico, Poniente con otro de Antonio Prieto Martín y al Norte con tierra de Justo González; valorada como tipo para la subasta en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra situada al mismo pago de Tabaya, de cabida nueve celemines, igual á treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con majuelo de D. Mariano Fernández Bustos, vecino de Fuentesauico, Mediodía con viña de los herederos de D. Eulogio Rodríguez Hidalgo, Poniente con otro de D. Benito Andrés Corral y Norte con tierra de Lorenzo Lorenzo, vecino de Fuentesauico; tasada como tipo para la subasta en cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra en el término de Villaescusa, al sitio de Ronda, cabida de una fanega y ocho celemines, igual á ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas: y linda al Naciente con tierra de Saturnino Alonso, Mediodía con otra de Luis Lamas

Martín, Poniente con otra de Isidoro Rubio y Norte con otra de Santos Martín; tasada como tipo para la subasta en cincuenta pesetas.

5.ª Una tierra á la Gadaña, de cabida de un celemin, igual á cuatro áreas, diez y seis centiáreas: linda al Naciente con arroyo del Batán, Mediodía con tierra de Agueda Lamas, Poniente con otra de Antonio Marcos y al Norte con otra de Luis Lamas; tasada como tipo para la subasta en veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra á Ronda, cabida de una fanega, igual á cincuenta áreas, treinta y una centiáreas; linda al Naciente con otra de Mariano Durán, Mediodía con otra de Florentino Prieto, Poniente con otra de Luis Lamas y Norte con otra de Gregorio Martín; tasada como tipo para la subasta en quince pesetas.

7.ª Una tierra al mismo sitio, cabida de siete celemines, igual á veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas; linda al Naciente con otra de Agueda Lamas, Mediodía con otra de Marcos Sánchez, Poniente con otra de Luis Lamas y Norte con otra de Sebastián Miguel; tasada como tipo para la subasta en diez pesetas.

8.ª Un majuelo al pago de Ronda, cabida de una fanega y seis celemines, equivalente á sesenta y siete áreas y siete centiáreas; linda al Naciente con otro de Agustín González Menor y tierra de Saturnino Alonso, Mediodía con tierra partija de Luis Lamas, Poniente y Norte con tierra y majuelo de Aniceto Martín; tasado como tipo para la subasta en setenta y cinco pesetas.

En expresadas diligencias recayó la siguiente providencia del Juez Sr. González.—Fuentesauico á nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Sáquense los bienes á pública subasta, por término de veinte días, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre del pueblo de Villaescusa y en este Juzgado é insertándose uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresándose en dichos edictos que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Octubre próximo venidero y su hora de las once, con las demás prevenciones de Ley. Lo acordó y firma Su Señoría; doy fé.—S. González.—Ante mí, Alfredo Suarez Inclán.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, con las advertencias siguientes:

1.ª Que no existen en autos títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en cuanto á las fincas que no aparezcan inscriptas á favor del ejecutado.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauico á nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan S. González.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez Inclán. R—1628

ZAMORA

Vázquez Molina, Benjamín, de profesión gitano, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por atentado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á prestar indagatoria.

Zamora 20 de Septiembre de 1912.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario, José Bustamante. R—1645